



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CONSIDERANDO

Que el Art. 350 de la Constitución del República determina que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Art. 352 de la Constitución de la República dice que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, la Ley Orgánica de la Educación Superior en su artículo 5 literal a), b) e i), establecen que, "son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; i) obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, la Ley Orgánica de la Educación Superior en su artículo 138 establece que, "las instituciones del sistema de educación superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...)"

QUE, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 3, establece los objetivos del régimen académico y en cuyo Literal d) determina: favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes, así como la internacionalización de la formación.



Que, el Art. 3 literal d) del Reglamento de Régimen Académico determina entre sus objetivos: Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y,

Que el Art. 64 del Reglamento de Régimen Académico determina que Las IES y sus unidades académicas propenderán a conformar redes internacionales para la ejecución de carreras y programas, la investigación, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas de desarrollo y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico. Estas redes podrán implementar carreras y programas, para lo cual se requerirá la aprobación y supervisión del respectivo convenio y proyecto académico por parte del CES. Cuando el programa formativo sea ofertado bajo responsabilidad conjunta con la institución extranjera, el título será otorgado en conjunto.

Que el Art. 96 del Reglamento de Régimen Académico indica que los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. d) Cambio de IES particulares: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES a una IES particular, deberá someterse a los procesos de admisión establecidos por la IES receptora. El cambio



de IES particulares procederá en el mismo tipo de formación del tercer nivel, a través de los procesos de homologación previstos en este Reglamento.

Que el Art. 98 del Reglamento de Régimen Académico dice: Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Que el Art 21 del Reglamento de Instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica determina que se fomentará la creación de alianzas que promuevan la coordinación y cooperación interinstitucional, entre instituciones de educación superior nacionales. Las alianzas serán instrumentalizadas mediante convenios suscritos por las referidas instituciones, mismos que serán remitidos para conocimiento del CES.'

Que el Art, 22 del Reglamento de Instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica determina que Se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre institutos superiores como de éstos con universidades, escuelas politécnicas, u otras instituciones públicas o privadas del sector productivo, social, cultural y ambiental para el cumplimiento de su misión institucional, para el mejoramiento académico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, en el marco del ordenamiento jurídico vigente. Una alianza estratégica tendrá por objeto el uso racional y compartido de la infraestructura física de las instituciones de educación superior, o de las instituciones públicas o privadas con quien se suscriba la alianza estratégica, sus laboratorios, talleres, aulas, bibliotecas y/o equipamiento o mobiliario. Los convenios que se suscriban deberán ser notificados al CES para su conocimiento.

Que el Artículo 23 del Reglamento de Instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica establece que los institutos superiores que quieran ejecutar carreras o programas de manera conjunta con instituciones de educación superior extranjeras deberán suscribir un convenio especial que debe ser sometido a la aprobación y supervisión del CES, de conformidad con el instrumento de verificación que el CES expida para el efecto. Dichas carreras o programas funcionarán únicamente en la sede matriz del instituto superior del Ecuador

En ejercicio de sus atribuciones aprueba el:



REGLAMENTO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo. 1.- Ámbito. - El presente reglamento tiene como ámbito establecer lineamientos y regular la cooperación interinstitucional e internacional y las acciones de movilidad del ISTHCPP tanto en su matriz, extensiones, centros de apoyo y campus.

Artículo. 2.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es normar todo lo relacionado al fomento de cooperación interinstitucional nacional e internacional, las características de los convenios y la movilidad de los profesores investigadores y estudiantes.

Artículo. 3.- Objetivos. - Dentro de los objetivos del presente Reglamento están:

- a. Orientar los procesos de conformación de redes académicas que brinden capacitación, perfeccionamiento y actualización en temas relevantes para la sociedad a fin de promover el desarrollo personal y profesional de la comunidad educativa del Instituto.
- b. Orientar los procesos de Vinculación con la Sociedad que mantiene y pueda mantener el Instituto con Instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c. Promover, impulsar y mantener las relaciones con otras instituciones vinculadas a la educación superior sea a nivel nacional o internacional, tales como Institutos de educación superior, Universidades, Instituciones públicas o privadas, y otros organismos de cooperación interinstitucional.
- d. Elaborar y suscribir instrumentos legales tales como contratos o convenios encaminados a cumplir la Misión Institucional.
- e. Coordinar, gestionar y supervisar la ejecución de convenios interinstitucionales
- f. Verificar el desarrollo y ejecución de convenios suscritos con entidades beneficiarias
- g. Promover la movilidad del profesorado y la movilidad de los estudiantes, con el fin de propiciar el enriquecimiento académico y facilitar la transferencia de conocimientos.
- h. Promover la realización de proyectos de investigación

TITULO I

CAPÍTULO I

COOPERACION INTERINSTITUCIONAL



Artículo. 4 Responsable de la Cooperación Interinstitucional. – El Instituto ejercerá la Cooperación Interinstitucional nacional o internacional a través del Canciller del Instituto quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones sin perjuicio de las determinadas en el Estatuto:

- a) Gestionar convenios interinstitucionales, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación
- b) Gestionar la cooperación interinstitucional, planificando, coordinando y promoviendo convenios que garanticen el nexo con organismos dentro y fuera del territorio nacional permitiendo generar entre otros programas de pasantías y movilidad académica, vinculación de docentes con grado doctoral
- c) Promover, impulsar y mantener las relaciones que el Instituto tenga o pueda considerar a futuro con otras instituciones vinculadas a la academia, sean instituciones privadas o públicas, nacionales o internacionales.
- d) Disponer la elaboración de convenios o contratos para ser suscritos
- e) Coordinar la ejecución de los convenios y disponer un administrador del convenio interinstitucional el mismo que será notificado al área legal para que sea considerado dentro del convenio de cooperación interinstitucional.
- f) De ser necesario podrá establecer relaciones de intercambio de información sin que atente a los intereses de la Institución, tomando en consideración el objeto de los convenios suscritos.
- g) Promover estrategias y procesos para el fortalecimiento de los vínculos con instituciones, internacionalización y búsqueda del financiamiento para ejecución de actividades académicas y de otra índole.
- h) Promover la movilidad interinstitucional de profesores o estudiantes con instituciones de educación nacionales o internacionales.
- i) Podrá delegar funciones.

Artículo 5.- Condiciones de las relaciones interinstitucionales. - Para que una acción en el ámbito de las relaciones interinstitucionales para el desarrollo, sean consideradas efectivas debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Responder a una necesidad específica
2. Estar concertada con una contraparte que tenga las fortalezas específicas requeridas.
3. Que los participantes por la institución tengan las bases cognitivas y procedimentales necesarias para poder asimilar los nuevos contenidos



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

4. Que la Institución haya establecido los procedimientos que permitan que la nueva capacidad incorporada por sus participantes, se integre en el acervo cognitivo institucional y sea explotada para su mejor desempeño.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONVENIOS y CONTRATOS

Artículo 6.- El Canciller del Instituto de acuerdo a las conveniencias institucionales solicitará a la Gestión de Asesoría Legal la elaboración de los convenios o contratos, tomando como punto de partida el objetivo y los objetivos específicos, así como la misión de la institución pública o privada, nacional o internacional, así como las necesidades emitidas por las gestiones solicitantes.

Artículo 7.- Los convenios o contratos contendrán como mínimo las siguientes especificaciones:

1. Generalidades de los comparecientes
2. Antecedentes de cada institución suscriptora
3. Misión de las Instituciones suscriptoras
4. Objetivo del convenio
5. Especificación si el convenio es marco y de ser necesario incluir que se suscribirá convenios específicos de acuerdo al objeto planteado
6. Duración del convenio
7. Derechos y obligaciones conjuntas e individuales
8. Formas de terminación del convenio
9. Cláusula en caso de controversias.
10. Firmas de representantes legales

En el caso específico de los contratos se incluirá el valor y la forma de pago.

Artículo 8.- En caso de suscribirse convenios que deba tener conocimiento el CES, el Canciller verificará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 9.- Los convenios o contratos suscritos por el Instituto se deberán mantener en un Portafolio de convenios interinstitucionales.

Artículo 10.- El Canciller mantendrá un Portafolio de las entidades con quienes se podría suscribir convenios de cooperación interinstitucional.



Artículo 11.- El Canciller emitirá informes de cooperación externas lograda para el financiamiento de actividades científicas y de otra índole, los que serán entregadas al Órgano Colegiado Superior y Consejo de Regentes para conocimiento.

DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS O ADENDAS

Artículo 12 PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS O ADENDAS INTERINSTITUCIONALES NACIONALES O INTERNACIONALES. Para el trámite de suscripción de los convenios, se debe contar con la aprobación de las instituciones participantes, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Gestión Institucional o institución requirente, enviará la motivación de la suscripción del convenio, cartas de intención o adendas, ya sea a través de un oficio, carta o correo, al responsable de la Cooperación interinstitucional.
2. El responsable de Cooperación Interinstitucional realizará reuniones con la institución interesada en suscribir el convenio o adenda, las reuniones pueden ser presenciales o virtuales.
3. El área institucional que requiera la suscripción de un convenio o adenda, solicitará a Asesoría Legal del Instituto un borrador del documento, previo remitirá la misión de la institución con la que se va a suscribir el documento, el objeto del convenio y la ficha Técnica.
4. El área requirente solicitará al Canciller una reunión con el propósito de revisar el borrador del convenio o adenda, informe de pertinencia y los documentos habilitantes.
5. Una vez aprobado el informe de pertinencia, se remitirá a Asesoría Legal la conformidad del informe de pertinencia entre la unidad requirente y el Canciller o su delegado, la ficha técnica y los documentos habilitantes.
6. Asesoría Legal procederá con la elaboración final del documento y considerará las modificaciones que se requiera para la suscripción por parte del Rector.
7. Secretaria General y el Rectorado coordinarán con áreas involucradas el acto de suscripción del convenio o adenda.
8. La Secretaria General procederá a entregar una copia del documento a Cancillería, y al área institucional requirente para su ejecución.



9. Cancillería solicitará a Comunicación la difusión del convenio suscrito en su página web y en los medios de comunicación interna con el propósito de que el mismo sea de conocimiento de toda la comunidad educativa.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Art. 13.- Movilidad.- El Instituto reconoce a la movilidad como el proceso en el que los profesores y estudiantes de la institución se desplazan y permanecen durante un período de tiempo, en otra institución educativa o de investigación en el territorio nacional o en el extranjero; desarrollando actividades de aprendizaje o enseñanza, insertados en la vida académica de la institución receptora a efectos de lograr la transferencia y recepción principalmente de persona a persona de conocimientos habilidades y destrezas, y el reconocimiento cultural

La movilidad constituye el desplazamiento de los profesores, investigadores o estudiantes para desarrollar actividades de formación hacia el mejoramiento de la calidad de su estudio, o labor docente e investigativa, así como también el Instituto deberá recibir los pares de las instituciones de educación superior nacionales o extranjera como una forma de reciprocidad.

Estas actividades incluyen la participación o ponencia en seminarios, cursos cortos, curso de idioma, coloquios, congresos, misiones, talleres, encuentros, ferias internacionales. Viajes académicos cortos con el propósito tener un acercamiento a diferentes instituciones (universidades, empresas, organizaciones), generalmente de carácter global.

Las actividades de internalización incluyen, además del intercambio de profesores y estudiantes con IES extranjeras, la participación en redes académicas o técnicos internacionales, entrenamiento tecnológico de profesores en empresas, entrenamientos pedagógicos de profesores en IES, participación de profesores en cursos, realización de investigaciones conjuntas, intercambio de textos docentes, intercambio de documentos bibliográficos de las bibliotecas, etc.

Artículo 14 Postulante. - Se considera postulante al profesor, investigador del Instituto titular o no titular con relación de dependencia, o estudiante legalmente matriculado cursando mínimo el tercer nivel en cualquiera de las carreras que oferta el Instituto, quien solicita el intercambio con instituciones de educación superior nacionales o internacionales. La calidad de postulante no les otorga más derechos sino solo de acceder o participar en las postulaciones para el intercambio académico y no le asegura la adjudicación del intercambio, ni genera obligación de ningún tipo para el Instituto.



Artículo 15 Plan anual de movilidad. - El Instituto deberá contar con una planificación anual de movilidad, atendiendo al intercambio de profesores, investigadores o estudiantes, y ejecutados dentro de un año fiscal. El Plan anual de movilidad, será realizado por un **Comité Técnico Operativo** integrado por el Canciller, y representantes o delegados de: la gestión de Planificación, Vicerrectorado Académico, Coordinación de Investigación y Coordinación de Talento Humano

La Institución deberá realizar su planificación anual, considerando la igualdad de oportunidades y el derecho de todo el personal académico.

El Plan anual de Movilidad del Instituto estará basado en las solicitudes de los profesores e investigadores avalado por el Vicerrectorado Académico, además se debe considerar la elaboración de con un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Se deberá considerar una partida dentro del Presupuesto Institucional.

Artículo 16.- Ayuda Económica. - Consiste en el financiamiento, para el personal académico, que puede incluir pasajes aéreos, marítimos y / o terrestres, el pago de alimentación, movilización, además de reconocimiento de valores como pago de inscripciones o derechos de participación en los cursos, de acuerdo al presupuesto institucional.

Artículo 17.- Tipos de Movilidad académica. - El tiempo de estancia en la institución receptora es variable, van acorde a los objetivos que quieren alcanzar.

Los tipos de movilidad académica son movilidad de corto plazo y movilidad de largo plazo, movilidad saliente y movilidad entrante.

Artículo 18.- Movilidad a corto plazo. - Este tipo de movilidad es aquella que consta de un período de hasta un mes, con un mínimo de 20 días laborables. El profesor, investigador o estudiante podrán asistir a la institución receptora y serán acogidos por sus homólogos; participarán en distintas actividades preparatoria.

Artículo 19.- Movilidad a largo plazo. - Este tipo de movilidad es aquel en el que se considera como tiempo máximo un periodo académico completo.

Artículo 20.- Movilidad Saliente. - Es el intercambio o movilidad que realiza un profesor del Instituto a una institución de educación superior sea esta nacional o extranjera, para cursar estudios, realizar investigaciones, o en el caso de los estudiantes que cursen algunas asignaturas y sean reconocidas después por el Instituto.

Artículo 21.- Movilidad entrante. - Es la permanencia que pueda realizar un profesor o un estudiante de otra institución de educación superior sea nacional o extranjera en el Instituto

Superior Honorable Consejo Provincial de Pichincha, con el fin de participar en colaboración interinstitucionales.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

Artículo 22.- Aprobación del plan de movilidad. - El Plan anual de movilidad será aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 23.- Comité Técnico Operativo. -Tendrá como función la elaboración del Plan anual de movilidad, además su análisis, evaluación y trámite. Analizar y resolver las solicitudes de movilidad.

El Comité estará presidido por el Canciller o su delegado, actuará como Secretario el Coordinador de Investigación.

Artículo 24 Requisitos para la movilidad. - los profesores e investigadores que deseen postular a una de las actividades de movilidad deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser profesor o investigador titular o no titular con relación de dependencia
- b. No haber sido beneficiado en el Plan de Movilidad del año anterior.
- c. Acreditar una permanencia ininterrumpida mínima de 3 años en el Instituto.
- d. No haber sido sancionado durante los tres últimos años, por el cometimiento de una falta grave o muy grave.

Para estudiantes:

- a. Ser estudiante regular del Instituto y encontrarse matriculado en el tercer nivel de su carrera.
- b. No haber sido sancionado por ninguna falta disciplinaria ya sea leve, grave o muy grave.
- c. Mantener al día sus obligaciones económicas con el Instituto
- d. Tener un promedio mínimo de 8.5 sobre 10

Artículo 25 Documentos para la movilidad. - Con el propósito de optar para un proceso de movilidad, los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución favorable del Comité de Carrera al que pertenece el profesor o investigador o estudiante, en el que se especifique el financiamiento requerido.

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

- b. Carta de aceptación de la IES nacional o extranjera u organismo como contraparte.
- c. Convenio suscrito con las instituciones externas para el caso de intercambio
- d. Plan detallado de trabajo, de acuerdo a la duración de la movilidad, debiendo constar los objetivos, actividades a realizarse, resultados esperados, cronograma y beneficios institucionales una vez concluida la movilidad.
- e. Formato de movilidad

Artículo 26.- Requisitos para profesores o investigadores y estudiantes externos. - Los profesores e investigadores y estudiantes externos que vienen de intercambio al Instituto, deberán acreditar lo siguiente:

- a. Ser investigador o profesor de una institución de educación superior sea nacional o extranjera que mantenga suscrito un convenio con el Instituto.
- b. Acreditar experiencia en el área de interés del Instituto.
En el caso de estudiantes:
- c. Ser estudiante legamente matriculado de la Institución que proviene

Artículo 27 Documentos para la presencia de investigadores o estudiantes Externos. - El profesor, investigador o estudiantes externos deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Convenio suscrito entre el Instituto y la Institución de educación superior nacional o internacional, el mismo que debe estar vigente.
- b. Carta de invitación otorgada por el Instituto, la misma que puede ser suscrita por el Coordinador de Carrera o Coordinación de Investigación o vinculación con la sociedad de acuerdo a la necesidad institucional.
- c. Autorización de la institución de donde proviene el profesor, investigador o estudiantes.
- d. Plan de trabajo elaborado en conjunto entre el profesor, investigador o estudiantes externos y el Coordinador quien suscribió la carta de invitación.
- e. Formato individual.

CAPITULO III

MOVILIDAD ESTUDIANTIL



Artículo 28.- Movilidad estudiantil. - la movilidad estudiantil tiene la finalidad de proporcionar a la población estudiantil a ejercer su derecho a una educación superior de calidad con igualdad de oportunidades, normando y reconociendo lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico. Sin perjuicio de que los estudiantes puedan ejercer su derecho a una movilidad del Instituto a otra institución de educación superior nacional o extranjera, detallada en el presente Reglamento; podrán los estudiantes optar por el reconocimiento u homologación de asignaturas o carreras.

Artículo 29.- Reconocimiento u homologación de estudios. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

El Instituto es responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa

El Instituto a través de los Coordinadores de Carrera determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria.

La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

a) Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, se podrá realizar de acuerdo a la normativa emitida por el Consejo de Educación superior y/o normativa interna pertinente.

b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por cada Coordinador de Carrera de la que se va a homologar, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento observará lo manifestado en la normativa correspondiente emitida por el Consejo de Educación Superior y/o normativa interna pertinente.

c) Reconocimiento de Trayectorias profesionales y/o experiencias laborales, el presente mecanismo será ejecutado a través de la normativa correspondiente emitida por el Órgano Colegiado Superior del Instituto y validada por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La autorización de viaje al exterior por concepto de los planes de movilidad será autorizada única y exclusivamente por el Rector.

SEGUNDA. - Los docentes e investigadores que deseen permanecer más tiempo de lo autorizado por el Rector, deberán solicitar permiso a su jefe inmediato, y serán considerados con cargo a vacaciones. En caso de haberse otorgado ayuda para los pasajes, el beneficiario realizará todas las acciones para arreglar su estadía y retorno en el tiempo solicitado.

TERCERA. - Los profesores o investigadores beneficiarios de la movilidad, en caso de haber ayudas económicas deberán realizar una liquidación de los rubros económicos que hubieren recibido, de no hacerlo quedará inhabilitados para postular en una nueva oportunidad sin perjuicio de las responsabilidades económicas a que hubiere lugar.

CUARTA. - Los documentos emitidos por instituciones de educación superior o institutos de investigación internacionales, y obtenidos en formato electrónico, deberán ser presentados de forma impresa con la firma electrónica, código de barras y/u otros elementos de seguridad, con el fin de que sean archivados en el expediente del profesor que reposa en Talento Humano.

QUINTA. - La Coordinación de Investigación y de Talento Humano llevarán un registro de los beneficiarios de programas y solicitudes de movilidad.

SEXTA. - Se facilitará la movilidad estudiantil a través de la homologación de asignaturas o créditos de asignaturas tomada en el extranjero, y de conocimientos validados a través de un examen, así como también se podrá reconocer trayectorias profesionales y experiencias laborales para lo cual el instituto elaborará su propia normativa que debe ser validada por el Consejo de Educación Superior.

SÉPTIMA. - En caso de existir alguna modificación a los convenios éstos serán analizados por las partes y se procederá con las suscripciones de una Adenda.



OCTAVA - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- Hasta que el Canciller asuma las funciones determinadas en el Estatuto las funciones establecidas s en el presente Reglamento serán ejecutadas por el Rector o su delegado.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR LOS MIEMBROS DEL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR EN SESIÓN ORDINARIA DE 18 DEMAYO DEL 2022.



DRA. LILIANA GONZÁLEZ MANTILLA
SECRETARIA ABOGADA

